

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría

Manizales, febrero tres (3) de dos mil veinticinco (2025).

En la fecha paso el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia promovido por el señor **CARLOS EDUARDO CASTRO PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., (Rad. 2023 –137)**, informándole que el apoderado judicial del demandante el 23 de enero del año en curso según archivo 42 del expediente digital, solicita Se ponga en conocimiento el presente memorial a las entidades demandadas para que, coadyuven con la solicitud de terminación del proceso por carencia del objeto del litigio o por otro lado, sea el Despacho quien dé por terminado el proceso por cuanto hay un cambio normativo; dicha petición se puso en conocimiento de las demandadas en auto de 23 de enero de 2024, notificado en estados electrónicos en el SIUGJ, el 24 de enero de la misma anualidad.

Dígnese proveer,



OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 094

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero tres (3) de dos mil veinticinco (2025).

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **CARLOS EDUARDO CASTRO PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., (Rad. 2023 – 137)**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en torno a la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte actora.

Teniendo en cuenta que el demandante ya fue trasladado a Colpensiones, se accederá a esta solicitud, por cuanto está dándose cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2381 de 2024, que estableció en el artículo 76 la posibilidad de que una persona que está a menos de 10 años de cumplir el requisito de la edad para pensionarse pueda trasladarse de régimen, aunado a que la petición la está realizando específicamente la parte actora.

Por tal motivo no habrá lugar a la imposición de costas, pues estamos ante una circunstancia hecho sobreviniente; por lo tanto, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

De otro lado, se advierte que el Despacho había fijado como fecha para llevar a cabo la audiencia de consagrada en el artículo 80 DEL CPL Y LA SS, para el día **21 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.**; no obstante, frente a la presente solicitud, la audiencia no se realizará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora por el señor **CARLOS EDUARDO CASTRO PINZÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., (Rad. 2023 -137).**

SEGUNDO: Dejar sin efecto la fecha fijada para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 DEL CPL Y LA SS que estaba programada para el día **21 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez


Por Estado Número **016** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 4 de 2025.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Martha Lucia Narvaez Marin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a76587a0d3d6f5aaaae527f38b686e164e8fd96d7db9b60b70c59eaf8fc2bc**

Documento generado en 03/02/2025 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>